

ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO No. 1

Ficha para la recolección información sobre marcos normativos¹

NOMBRE DEL PAÍS Y EL CONSULTOR NACIONAL GUATEMALA MANFREDO MARROQUÍN	
I. NATURALEZA DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (PÚBLICO, PRIVADO, MIXTO)	
A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	
1. Condiciones para acceder al financiamiento público directo	<p>La única condición de contenido para acceder al financiamiento público, es que el partido haya alcanzado el umbral establecido en la ley.</p> <p>Además, existe una condición formal, pues los partidos acreedores al financiamiento estatal pueden renunciar a este derecho; en consecuencia, se debe presentar una exposición debidamente legalizada ante el Tribunal Supremo Electoral, manifestando si aceptan o renuncian al financiamiento en cuestión. (Art. 20, literal f, 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y Art. 116 del Reglamento a la Ley Electoral).</p>
2. Umbrales para obtener financiamiento público	<p>El umbral establecido es haber obtenido no menos del 4% del total de sufragios válidos depositados en las elecciones generales. El cálculo se hace con base al escrutinio realizado en la primera elección para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República. (Art.20 Ley Electoral)</p>
3. Tipos de Financiamiento público directo	
a. A los partidos	
✓ Funcionamiento cotidiano	<p>Con relación a sí el financiamiento público directo es para el funcionamiento cotidiano de los partidos, o para fines propiamente electorales, el marco legal vigente no estipula nada al respecto; por el contrario, da lugar a cierto margen de discrecionalidad en el uso de</p>

¹ N/A = no aplica, N/R = no regulado, N/D = no disponible, S/R = sin respuesta.

	<p>éste recurso.</p> <p>Sin embargo, la interpretación que se haga de la norma relativa al tema puede ser controvertible. Sí consideramos que el financiamiento estatal se efectúa en cuatro cuotas anuales durante el mes de julio dentro del periodo presidencial correspondiente, y que para ser acreedores a la siguiente remesa debe informarse la situación en la que se encuentra la remesa anterior; podemos perfectamente colegir que, aunque la ley en cuestión no lo establezca expresamente, su espíritu es que el financiamiento público directo sea utilizado para el funcionamiento cotidiano de los partidos políticos.</p> <p>No obstante, como se afirmó, en la práctica la decisión de <i>en qué</i> utilizar el financiamiento público directo opera dentro de cierto margen de discrecionalidad, donde son los partidos quienes deciden el destino de éstos fondos; una vez rindan las cuentas respectivas. (Art. 20 literales f, 223 literales e,f,g,h,i,j,k de la Ley Electoral y de Partidos Políticos)</p>
✓ Con fines electorales	Ver supra
✓ Investigación y fortalecimiento institucional	Ver supra
✓ Mixto	N/A
b. A los candidatos	N/A
✓ Presidencia	N/A
✓ Parlamento	N/A
c. Grupos parlamentarios y legisladores individuales	N/A
d. Otras organizaciones	N/A
4. Financiamiento Público directo según tipo de elección	
a. Elecciones internas de partido	El marco legal vigente no contiene de forma expresa financiamiento público directo para elecciones internas de cualquier partido. Empero, la decisión de <i>en qué</i> utilizar los fondos públicos es discrecional y recae sobre los partidos políticos. En ese sentido, en la práctica, los fondos estatales pueden ser utilizados para cubrir gastos relativos a las elecciones internas de un partido.
b. Elecciones presidenciales	Idem. Supra a.
c. Elecciones para congreso	Idem. Supra a.
d.	
e. Elecciones locales	Idem. Supra a.

(municipales)	
5. Momento del desembolso	
a. Antes de la campaña	N/A
b. Durante la Campaña	N/A
c. Después de la campaña	N/A
d. Permanente	El desembolso del financiamiento estatal es entregado durante el periodo presidencial correspondiente posterior a las elecciones, en cuatro cuotas anuales en el mes de julio de los primeros cuatro años. En consecuencia, considerando que las elecciones se celebran en noviembre (primera vuelta) y diciembre (segunda vuelta, si es necesaria), los partidos acreedores reciben un desembolso antes de la campaña (julio) y otro después de la campaña (julio siguiente), éste último solamente si vuelven a obtener el mínimo de votos requeridos; además de las dos cuotas restantes durante el periodo presidencial respectivo. (Art. 20, literal f de la Ley Electoral y de Partidos Políticos)
e. Mixto	N/A
6. Criterios de distribución	
a. Equitativo (partes iguales)	N/A
b. Proporcional a la fuerza electoral	El criterio de distribución del financiamiento público directo es exclusivamente proporcional a la fuerza electoral. Es a razón de Q 2.00 (USD. 0.25) por voto legalmente emitido a favor de los partidos acreedores; una vez la cantidad de votos obtenidos sea no menor al 4% del total de sufragios válidos depositados en las elecciones generales. (Art. 20 de la Ley Electoral)
c. Representación parlamentaria	N/A
d. Métodos mixtos	N/A
✓ Equidad y fuerza electoral	N/A
✓ Fuerza y representación parlamentaria	N/A
✓ Otros	N/A
7. Uso de recursos públicos: ¿Existen normas que regulen la propaganda de Gobierno en época electoral? ¿Cuál es el órgano de control? ¿Qué sucede en caso de infracción? ¿Qué sanciones se prevén? ¿Se ha aplicado sanciones y de qué tipo en alguna ocasión?	
S/R	

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO	
1. Actividades objeto de financiamiento	
a. Transporte	NO
b. Publicaciones (imprensa, correspondencia, correo)	Los partidos políticos tienen derecho a usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral. Este derecho solo se podrá ejercer, desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones (la cual se deberá dictar con una anticipación no menor de 120 días a la fecha de su realización), hasta un mes después de concluido cada evento electoral. (Arts.20, literal e, 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos)
c. Exoneraciones	NO
d. Donaciones correlativas	NO
e. Alivio en el pago de impuesto a la renta	NO
f. Créditos impositivos	NO
g. Promoción del voto	NO
h. Transmisión de mensajes políticos	En rigor, en el marco legal vigente no existe el financiamiento público indirecto mediante la transmisión de mensajes políticos; pero en sentido amplio, sí existe el derecho a 30 minutos semanales en la radio y la televisión del Estado para todos aquellos partidos legalmente inscritos en el proceso electoral. Vale agregar que está estipulado que esa media hora debe ser utilizada directa y exclusivamente para dar a conocer el programa político de cada partido, esto dentro de un contexto propiamente electoral. (Art. 221 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos)
i. Capacitación	NO
j. Otros	NO
C. FINANCIAMIENTO PRIVADO: RESTRICCIÓN DE DONACIONES	
1. Límites al monto de las contribuciones	Según el marco legal vigente, no existe limitación alguna al monto de las contribuciones destinadas a los partidos políticos.
2. Prohibiciones	NO

a. Prohibición de donaciones de individuos o personas naturales.	NO
b. Prohibición de donantes provenientes del extranjero	NO
c. Prohibiciones de donaciones de sindicatos	NO
d. Prohibiciones de donaciones corporativas	NO
e. Prohibiciones de donaciones de contratistas gubernamentales	NO
f. Prohibiciones de donaciones anónimas	NO
g. Otras	NO
D. LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA	
1. Por partidos	
a. Monto	En el marco legal vigente, no existe límite de monto, índice estandarizado de monto, ni ningún límite económico para los gastos de campaña de un partido político.
2. Por candidato	
a. Presidencia	Ver supra 1.a.
✓ Monto	
b. Parlamento	Ver supra 1.a.
✓ Monto	
E. CUANTIFICACIÓN APROXIMADA DEL FINANCIAMIENTO	
1. Costo aproximado de las últimas elecciones	
a. Presidenciales	La separación entre elecciones presidenciales y legislativas no aplica, sencillamente porque ambas elecciones son parte de un mismo proceso; además, esta separación dificultaría aún más la aproximación que nos ocupa. Pese a lo anterior, es bastante impreciso establecer los costos reales del último proceso electoral o de cualquiera de ellos, pues como ya se aclaró a lo largo de las primeras partes de este

	Informe, los partidos políticos no están obligados legalmente a rendir cuentas de ningún tipo sobre los fondos privados que perciben; además de no existir techo alguno para las campañas electorales.
b. Legislativas	Ver supra.
c. Sub nacionales (Regionales, Departamentales, Municipales)	N/D
2. Costo de las elecciones para los actores	
a. Partidos	<p>Haciendo un esfuerzo meramente especulativo, cabe citar que las campañas electorales de los partidos políticos para el proceso de 1995 osciló entre Q 13.000,000.00 (cantidad invertida por el Frente Republicano Guatemalteco -FRG-, segunda fuerza política de aquel entonces) y Q. 2.000,000.00 (cantidad invertida por el Frente Democrático Nueva Guatemala –FDNG- cuarta fuerza política de aquel entonces). Aunque los expertos opinan que “...durante esas elecciones la campaña más onerosa fue la del partido en gobierno, el PAN, y que la campaña del FRG costó aproximadamente la cuarta parte de ésta”,² o sea, un aproximado de 52.000,000.00 (\$6.500.000).</p> <p>Si los datos vertidos son ciertos, podemos afirmar que los cuatro partidos mejor posesionados electoralmente para 1995 gastaron un promedio aproximado de 27 millones de quetzales (USD 3.375.000) cada uno, lo que da un total de 108 millones de quetzales invertidos solamente en campañas electorales por éstos cuatro partidos. Obviamente éste rubro es aún conservador, no solamente por la imprecisión de los datos que nos sirvieron de base para el cálculo, sino sobre todo por corresponder a procesos pasados, más si tomamos en cuenta que los costos de las campañas han subido en los últimos años.</p>
b. Candidatos	Ver supra.
c. Autoridad electoral	N/D
3. Origen de los recursos. Monto y Porcentaje	
a. Financiamiento público	El financiamiento público otorgado a los partidos políticos a raíz de las elecciones de 1999 ascendió a Q3,962,256.00 (USD 495,282.00) distribuido entre tres partidos políticos (FRG 47.7%, PAN 30.3%, URNG –DIA 12.3%)
b. Financiamiento	Ya se aclaró que es muy difícil obtener información, o al menos

² Edelberto Torres-Rivas y Carla Aguilar. Financiamiento de Partidos y Campañas Electorales. El Caso Guatemalteco. La Financiación de la Política en Iberoamérica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH-. San José, C. R. 1998.

privado	aproximaciones precisas sobre este tema. En dado caso podemos insinuar que: sí en 1995, los cuatro partidos mejor posesionados gastaron en la campaña electoral un aproximado de 108 millones de quetzales; para 1999, tomando en cuenta que los costos de campaña subieron considerablemente y especulando acerca del gasto de resto de partidos menores, la suma correspondiente al financiamiento privado fácilmente sobrepasa los 200 millones de quetzales.
✓ Citar principales donantes	N/D
c. Recursos del partido	N/D
d. Otros	No existen otros recursos legalmente estipulados.
4. Destinación: mayores rubros dentro del costo de la campaña (cuando corresponda distinguir entre tipos de elección: presidencial, legislativa, subnacional)	N/D Debido a la falta de un sistema de rendición de cuentas legalmente establecido, es imposible conocer a ciencia cierta cuáles fueron los mayores rubros que ocuparon los costos de la campaña; aunque no es muy difícil dilucidar que es muy probable que ese rubro sea el de publicidad en medios masivos de comunicación, a pesar de ser un dato especulativo difícil de probar empíricamente.
a. Publicidad (televisión, radio, prensa, otros)	N/D
b. Salarios para los funcionarios de los partidos	N/D
c. Transporte	N/D
d. Otros	N/D

II. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A. TRANSMISIÓN GRATUITA DE MENSAJES POLÍTICOS

1. Franjas electorales	
a. Obligatorias	
✓ Medios públicos (Tv., radio y prensa)	En Guatemala existe una regulación mínima con relación al acceso de los medios de comunicación por parte de las organizaciones políticas y en ese marco se encuentra lo relacionado a los mensajes políticos que esta enfatizada en mayor medida en la ley a la <i>propaganda electoral durante un proceso electoral</i> . Tanto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos como en su

	reglamento, le otorga a todo partido o coalición legalmente inscritos en un proceso electoral, el derecho a 30 minutos semanales en la radio y televisión estatal con la finalidad que den a conocer su programa político . Para ello el Tribunal Supremo Electoral (TSE), debe convocar seguidamente a la realización de la convocatoria general a elecciones, a los Secretarios Generales de los Partidos para que de común acuerdo se distribuya el tiempo. (Art. 221 de la Ley Electoral)
✓ Medios privados (Tv., radio y prensa)	En la normativa electoral, únicamente se establece que ningún medio de comunicación de carácter privado podrá aplicarle tarifas distintas a las de carácter comercial que mantengan previamente a la convocatoria general de elecciones, para que estas difundan sus mensajes políticos. (Art. 222 de la Ley Electoral)
b. Voluntarias	N/A
✓ Medios privados (Tv., radio, prensa)	En el marco legal electoral, no existe disposición alguna que faculte o restrinja a que en forma voluntaria un medio de comunicación radial, televisivo o escrito pueda otorgarle espacios gratuitos para la emisión de sus mensajes políticos. Por ello, ese alto grado de discrecionalidad, ha permitido que unas organizaciones políticas más que otras tengan mayor presencia en los medios de comunicación.
2. Carácter de la franja electoral	
a. Única (no hay propaganda política paga)	NO. Como se ha mencionado anteriormente, la única disposición que permite una transmisión gratuita de mensajes políticos (entendiéndose como propaganda electoral) es la de 30 minutos semanales en los medios de comunicación de carácter estatal. Art. 221 Ley Electoral y 28 Reglamento a la Ley Electoral
b. Principal (los mensajes complementarios no superan en tiempo a la franja)	N/A
c. Complementaria (hay mensajes pagos que superan en tiempo a la franja)	SI. Aunque no existe una estadística específica, se extrae de la experiencia vista en el proceso electoral de 1999, que los tiempos que fueron pautados por parte de los partidos políticos con mayor capacidad económica en los medios de comunicación social, lograron superar la franja estatal de los 30 minutos.
3. Franjas en periodos no electorales	N/A
4. Costo de la franja	
a. Totalmente gratuita	Ya se expresó que solamente es gratuita la difusión de los programas políticos en una franja que no puede exceder los 30 minutos semanales, la cual está restringida a los medios de comunicación estatales (radio y televisión).
b. El estado paga por la franja u ofrece exenciones	Ante la forma en que está regulado en la Ley Electoral, el Estado asume únicamente el gasto de los 30 minutos semanales, ya que son medios de comunicación estatal. Al respecto, no se dispone de

impositivas	información sobre costos reales de valor de la franja gratuita. Art. 28 Reglamento a la Ley electoral
5. Acceso a la franja	El único criterio para acceder a la franja gratuita estatal, es que el partido o coalición de partidos políticos, esté legalmente inscrito para el proceso electoral; consecuentemente, no aplican los demás criterios. (Art. 221 de la Ley Electoral)
a. Representación obtenida en la elección anterior	N/A
✓ Número de votos obtenidos	N/A
✓ Bancas obtenidas	N/A
✓ Criterios mixtos	
✓ Criterio para nuevas fuerzas partidarias	N/A
b. Base igualitaria más algún criterio anterior	N/A
c. Puramente gratuita	SI
6. Costos de producción de la propaganda en franjas	
a. Cubierto por el Estado	NO
b. No cubierto	SI
7. Tiempos	30 minutos semanales Art. 221 Ley Electoral y 28 del Reglamento a la Ley Electoral
a. Destinados a la franja globalmente	NO
b. Destinados a partidos o alianzas electorales	NO
c. Destinados a candidatos	Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, el mismo día de la convocatoria a las elecciones, citar a una reunión a los Secretarios Generales de los partidos u otros personeros legítimos de los mismos, con los representantes de los canales de televisión y radio estatales, para que de común acuerdo dispongan la distribución de tiempo que se les asignará. (Art. 28 del Reglamento de la Ley Electoral)
8. Organismos que adjudican la franja	Tribunal Supremo Electoral.
9. Organismos que controlan el uso de la franja	Tribunal Supremo Electoral.

10. Sanciones	N/A
B. CONTRATACIÓN DE ESPACIOS	
1. Propaganda paga por partidos, candidatos, etc.	
a. Como complemento de la franja gratuita	SI
✓ Límites	Según lo estipula la ley de la materia, “la propaganda electoral es libre, sin más limitaciones que la de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público”. (Art. 219 de la Ley Electoral) En consecuencia “...no existen limitaciones de inversión, tiempo o calidad. La competencia publicitaria es excesivamente libre. Diríamos, excesivamente anárquica”. ³
b. Como opción única, dado que no hay franjas	N/A
✓ Límites legales	N/A
✓ Sin límites	N/A
c. Protección y tarifas para la publicidad paga	Para los efectos de propaganda electoral y publicaciones políticas, ningún medio privado de comunicación social, podrá aplicar a las organizaciones políticas, tarifas distintas a las ordinarias de carácter comercial. Este es el único precepto relativo a las tarifas para la publicidad paga. (Art. 222 de la Ley Electoral)
d. Control de los organismos electorales	Debido a que la “propaganda es libre” sin más limitaciones que las indicadas, no existe mucho que controlar; no obstante es el TSE la instancia encargada de velar por la “moral, el derecho de propiedad o el orden público” de la propaganda, elevando el caso a los Tribunales cuando corresponda. (Art. 219 Ley Electoral)
e. Costos por minutos o segundos de cuñas de radio y spot publicitarios	El costo comercial es de Q. 12.00 (USD 1.50) a Q. 10.00 (USD 1.25) por segundo en la radio. Para el caso de la televisión los costos aumentan considerablemente, por la mañana el minuto tiene un valor de Q 1,000.00 (USD 125.00) más impuestos, de 12:00 a 18:00 horas el minuto tiene un valor de Q 10,000.00 (USD 1,250.00) más impuestos, y de 18:00 a 22:00 horas el minuto tiene un valor de Q. 28,000.00 (USD 3.500.00) más impuestos.
2. Propaganda indirecta	
a. Informativos	La ley no especifica los “informativos” al momento de describir lo que se comprende como propaganda electoral, pero tampoco los prohíbe; lejos de ello, el marco legal vigente entiende como propaganda cualquier recurso de publicidad que no esté reñido con el orden público, salvaguardia del ornato y del entorno natural o medidas

³ Edelberto Torres Rivas – Carla Aguilar. Op. Cit.

	de seguridad acordadas por la autoridad competente. Sin embargo, esa forma de propaganda indirecta no es muy utilizada en el caso de Guatemala. (Art. 27 del Reglamento de la Ley Electoral).		
b. Programas periodísticos	N/A		
c. Otros	N/A		
3. Normas para debates entre candidatos	En el marco legal vigente no existen normas para debates entre candidatos.		
4. Encuestas			
a. Límites	El único límite que existe para la realización de encuestas electorales, es que estas no pueden realizarse el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo, límite igualmente aplicable a toda propaganda electoral. Fuera de lo anterior, no existen límites ni reglas para garantizar la calidad de las encuestas. (Art. 223 de la Ley Electoral)		
b. Reglas para garantizar calidad	N/A		
5. Normas para Exit Polls	En el marco legal vigente no existen normas para Exit Polls, con excepción de las limitaciones citadas en el aparte anterior.		
6. Disposiciones específicas sobre medios			
a. Televisión	N/R		
b. Cable	N/R		
c. Prensa escrita	N/R		
d. TV satelital	N/R		
e. Internet	N/R		
III. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN			
<p>NOTA: No aplica, pues según el marco legal vigente, nadie está obligado a divulgar información sobre el financiamiento de la política en Guatemala.</p>			
1. ¿Quién debe divulgar?	<input type="checkbox"/> Partidos Políticos <input type="checkbox"/> ONGs que consiguen recursos para los partidos y candidatos	<input type="checkbox"/> Candidatos <input type="checkbox"/> Otros (especificar)	<input type="checkbox"/> Donantes
2. ¿Qué debe ser divulgado?	N/A		
a. Partidos			
✓ Contribuciones-en dinero	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	

✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
✓ Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No es requisito
✓ Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos	
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo	
b. Candidatos			
✓ Contribuciones-en dinero	<input type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
✓ Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No es requisito
✓ Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos	
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo	<input type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo	
<p>3. Clases de contribuciones que se pueden recibir legalmente</p> <p>La ley de la materia no establece fuentes de financiamiento ilegales, así que una vez estas no sean imputables desde una perspectiva penal, son consecuentemente legales.</p>	<input type="checkbox"/> Fondos privados <input type="checkbox"/> Compañías extranjeras	<input type="checkbox"/> Empresas o corporaciones <input type="checkbox"/> Compañías nacionales en el extranjero	<input type="checkbox"/> Sindicatos <input type="checkbox"/> Fondos de ciudadanos nacionales residentes en el extranjero

<p>4. ¿Qué actividades se sospechan que pueden contribuir a la financiación de partidos y candidatos?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> X Fondos de compañías, personas y organizaciones que exceden el límite permitido pero no son declarados</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> X Mafia <input checked="" type="checkbox"/> X Narcotráfico <input checked="" type="checkbox"/> X Lavado de activos</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> X Influencia de fondos extranjeros <input checked="" type="checkbox"/> X Otros <input type="checkbox"/> No hay sospecha de fondos ilegales</p>
<p>5. Institución encargada de recibir los informes financieros</p>	<p><input type="checkbox"/> Es una entidad gubernamental creada por decreto o estatuto</p>	<p><input type="checkbox"/> Es un cuerpo privado creado y financiado por el gobierno</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> X Es un ente creado constitucionalmente (En el entendido que es el TSE a quien los partidos deben rendir cuentas, a través de la figura del auditor, aunque cabe recalcar que únicamente sean en relación a los fondos de financiamiento público directo)</p>
<p>a. Nombre</p>	<p>Tribunal Supremo Electoral</p>		
<p>b. Teléfono</p>	<p>00502-232-0382 al 85</p>		
<p>6. ¿Hay contribuciones de menor cuantía que no necesitan ser registradas?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/>Cuál es el monto. <input checked="" type="checkbox"/> X No</p>	<p>Explicar: No necesitan ser registradas las contribuciones de fondos privados.</p>	

<p>7. ¿Cuándo son exigidos los informes?</p>	<p><input type="checkbox"/> Antes de la elección</p> <p>- ¿Cuántas semanas antes? _____</p> <p>- ¿Cuántos y cuántas veces son requeridos los informes? _____</p>		<p><input type="checkbox"/> Después de la elección.</p> <p>¿Cuántas semanas después?</p> <p>Si bien existe una obligación permanente, esta solo aplica para el caso del financiamiento público directo, ya que según la ley, los desembolsos respectivos se efectúan dentro del período presidencial correspondiente en cuatro cuotas anuales durante el mes de julio, y antes de hacer entrega de la subsiguiente remesa, cada partido deberá informar detalladamente al TSE de la situación en que se encuentra la remesa anterior; de lo cual se colige que se presenta, al menos, un informe financiero anual. No obstante, para el caso del financiamiento privado, no existe obligación alguna de presentar, ni informes temporales ni permanentes.</p>
<p>8. ¿Cómo se transmiten los informes al público en general?</p>	<p><input type="checkbox"/> Fax</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopias</p> <p><input type="checkbox"/> Internet</p>	<p><input type="checkbox"/> Entrega a solicitud (copia en mano)</p> <p><input type="checkbox"/> Gacetas o publicaciones en periódicos locales y boletines</p>	<p><input type="checkbox"/> Otros. Especificar.</p> <p>N/A</p>

<p>9. Accesibilidad a los reportes públicos</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> X Dificultad alta Además de solo existir informes sobre los fondos públicos, no se estipula nada en la ley con relación a su accesibilidad o publicidad, y en la práctica, los resultados de la fiscalización no son públicos, según lo consultado con el TSE. Pese a lo anterior, y a que existe una norma constitucional (Art.30) que dice que los expedientes son públicos por ser fondos estatales; el grado de dificultad varía según el solicitante. Todo ello nos permite afirmar que, en general, el grado de dificultad en el acceso a ésta información es muy alto.</p>	<p><input type="checkbox"/> Dificultad media</p>	<p><input type="checkbox"/> Dificultad baja</p>
<p>10. ¿Cuánto tiempo pasa entre la recepción y la entrega de los informes al público</p>	<p><input type="checkbox"/> ¿Cuántas _____ semanas? <input type="checkbox"/> ¿Cuántos _____ meses? <input type="checkbox"/> ¿Cuántos _____ años?</p>	<p>Explicar: N/A</p>	
<p>11. Calidad de los informes</p>	<p>N/A</p>		
<p>a. ¿Son detallados o presentan solamente cifras agregadas?</p>			
<p><input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en dinero</p>	<p><input type="checkbox"/> Detalladas</p>	<p><input type="checkbox"/> Cifras agregadas</p>	
<p><input checked="" type="checkbox"/> Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)</p>	<p><input type="checkbox"/> Detalladas</p>	<p><input type="checkbox"/> Cifras agregadas</p>	

✓ Gastos	<input type="checkbox"/> Detallados por listas de categorías	<input type="checkbox"/> Agregados o no clasificados	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
b. Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo de los donantes?	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa del donante?	<input type="checkbox"/> ¿Aparece el nombre del donante relacionado con los montos específicos de contribuciones que otorgó?
c. Nombre de los proveedores	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo?	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa?	<input type="checkbox"/> ¿Los informes incluyen una lista de compras, especificada de acuerdo a las cantidades de dinero pagadas?
d. Clases de gastos	<input type="checkbox"/> ¿Los productos y servicios suministrados por proveedores se encuentran específicamente clasificados en los reportes? (medios, transporte, nómina, comida, etc)	<input type="checkbox"/> ¿Las compras de los beneficiarios se presentan detalladas o agregadas?	
12. Capacidad y mecanismos para aplicar la legislación sobre divulgación	N/A		
a. Organos encargados de aplicar la legislación	<input type="checkbox"/> ¿Es el mismo órgano que recibe los informes? Sí <input type="checkbox"/> ¿Es un organismo diferente? Nombre. <input type="checkbox"/> ¿Es un tribunal o una corte especial?	Explicar:	
b. Facultades del organismo	<input type="checkbox"/> Pasivo: - Recibe los reportes con poco nivel de investigación	<input type="checkbox"/> Activo: - ¿Realiza auditorias y conduce investigaciones? - ¿Puede sancionar o multar a los infractores? - ¿Puede aplicar penas criminales?	
c. Fortalezas y debilidades	<input type="checkbox"/> Fortalezas:	<input type="checkbox"/> Debilidades:	

d. Imagen del organismo de control. (marcar varias posibilidades si es necesario)	<input type="checkbox"/> Estricto <input type="checkbox"/> No es estricto <input type="checkbox"/> Políticamente neutro y sin preferencias	<input type="checkbox"/> Políticamente tímido y con favorabilidad hacia el poder <input type="checkbox"/> Respetado <input type="checkbox"/> No muy respetado	
13. Realidad y prácticas actuales	N/A		
a. Basado en las respuestas anteriores, cómo cataloga el estado de la divulgación en su país	<input type="checkbox"/> Relación distante entre las leyes y la práctica	<input type="checkbox"/> Correspondencia aceptable entre la norma y la práctica	<input type="checkbox"/> Excelente grado de correspondencia entre la ley y la práctica
b. ¿Los sujetos obligados a rendir cuentas están también obligados a divulgar al público la información? Partidos Candidatos Organismos oficiales ONGs Otros			
c. ¿La obligación de rendir cuentas es amplia o se refiere exclusivamente a los fondos públicos recibidos? Amplia Sólo fondos públicos			
d. ¿Existen sanciones específicas vinculadas con el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y/o de divulgar la información al público? En caso afirmativo, ¿cuáles?			
e. ¿Considera Ud. que en su país las campañas electorales son partido-céntricas o candidato-céntricas?			
f. Los medios de comunicación reflejan información sobre financiamiento político: Generalmente Sólo con motivo de las campañas Sólo cuando hay alguna denuncia o surge un escándalo			
g. ¿El órgano encargado de la recolección de la información tiene capacidad para llevar adelante auditorías o investigaciones especiales por ejemplo sobre costo de campañas, etc.? En caso afirmativo ¿las ha ejercido?			
h. ¿Alguna ONG ha logrado que los competidores en una campaña electoral firmen un Acuerdo o Pacto de Transparencia? En caso afirmativo, informar características			
i. ¿Ha habido algún caso de persecución política o crítica desde el gobierno o persecución fiscal o de otro tipo vinculada con los aportes a los partidos o campañas realizados por privados? En caso afirmativo, informar.			

<p>j. ¿Existen otras normas en el ordenamiento jurídico que obligan a los siguientes sujetos a rendir cuentas ante algún organismo del Estado y publicar sus balances:</p> <ul style="list-style-type: none"> - empresas - sindicatos - fundaciones - asociaciones civiles - ONGs - Medios de comunicación
<p>k. ¿Existe algún organismo especializado en la detección de Lavado de Dinero proveniente de la droga?</p> <p>En caso afirmativo, ¿tienen los partidos o candidatos alguna obligación de informar movimientos económicos a este organismo? En caso afirmativo, incluir una breve explicación.</p>
<p>l. ¿Qué lugar considera Ud. que el tema del financiamiento de la política y su transparencia ocupa en la agenda pública de su país?</p> <ul style="list-style-type: none"> - relevante - secundario - muy poco importante - ni figura en la agenda
<p>14. Ubicación en la tabla de divulgación</p> <p>Usando la tabla de divulgación (preparado por USAID) que se presenta en el <i>anexo I</i>, al final del presente documento, explicar cómo sus conclusiones contrastan o coinciden con los resultados de la tabla.</p> <p>El ranking de divulgación (preparado por USAID para la OEA) no contrasta con las conclusiones derivadas de esta tabla, lejos del contraste nos parece que los datos arrojados complementan la visión del ranking mencionado. Según este índice, Guatemala aparece con la puntuación más baja, de 1, lo que indica es un país sin un marco legal que permita y promueva la divulgación de la información relativa el tema que nos interesa; hecho comprobado al llenar la presente tabla y dejar vacía, al menos, dos terceras partes de ésta.</p>

<p>IV. APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS REGÍMENES REGULATORIOS Y DE SANCIONES</p>	
<p>A. ÓRGANOS DE CONTROL (las facultades y competencias deben centrarse en el tema de financiamiento)</p>	
1. Naturaleza de las autoridades	
a. Órganos electorales	<p>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Está integrado por cinco (5) magistrados titulares y por cinco (5) magistrados suplentes. Además de los funcionarios mencionados, también componen el TSE; el Secretario General, el Inspector General, el Auditor, el Jefe del Depto.</p>

	<p>de Contabilidad y el personal de las dependencias administrativas. (Art. 121, 123, 126, 143, 146, 149, 151, 152 de la Ley Electoral)</p> <p>En Guatemala quien asume la función de “contraloría” Contralores Generales en el caso guatemalteco; sin embargo, quien asume esa tarea es el Auditor del TSE, pues dentro de sus funciones aparece la de fiscalizar las operaciones financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, así como realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de los concerniente al financiamiento estatal de los partidos políticos. (Art. 150 de la Ley Electoral)</p>
b. Jueces con jurisdicción electoral	N/A
c. Contralores Generales	N/A
d. Mixtos	N/A
2. Elección y composición de los cuerpos decisorios	<p>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Esta instancia está integrada por cinco magistrados titulares y por cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de treinta candidatos, propuesta por una Comisión de Postulación. Esta comisión estará integrada por: el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC- (única casa de estudios superiores pública, autónoma y nacional), un representante de los rectores de las universidades privadas, un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC y un representante de todos los decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas de las universidades privadas; siendo su función esencial elaborar, cada seis años la nómina escrita de treinta candidatos mencionada <i>supra</i>. (Art. 123, 136 y 141 de la Ley Electoral)</p>
3. Facultades y competencias	<p>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Son atribuciones y obligaciones de ésta instancia las siguientes:⁴</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; ✓ Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas; ✓ Resolver acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones políticas; ✓ Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia que conozca de oficio o en virtud de denuncia; ✓ Poner en conocimiento de los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito o falta que tuviere conocimiento, en

⁴ Se indican solamente las funciones que tienen alguna relación con su rol de organismo de control.

	<p>materia de su competencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley; ✓ Examinar y calificar la documentación electoral; ✓ Elaborar y ejecutar su presupuesto anual, ✓ Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas. (Art. 125 de la Ley Electoral)
4. Independencia y autonomía	Según la ley, el Tribunal Supremo Electoral es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Desde esa perspectiva, esta instancia ejerce su papel como un órgano de control autónomo. (Art. 121 y 155 de la Ley Electoral)
5. Capacidad Institucional	
a. Recursos financieros	Según la ley, corresponde al Tribunal Supremo Electoral una asignación anual no menor del medio por ciento (0.5%) del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado para cubrir los gastos de su funcionamiento y de los procesos electorales. Si por cualquier razón, dentro del mes siguiente de convocadas las elecciones, el Tribunal aún no cuenta con el desembolso correspondiente, éste deberá tomar las medidas de emergencia necesarias para que las elecciones se lleven a cabo, tales como préstamos, ya sea al Banco de Guatemala (público), a los bancos del sistema (privados) o ayudas directas del exterior que no comprometan las finanzas del Estado, ni la independencia y funcionalidad del Tribunal. (Art. 122 de la Ley Electoral)
b. Recursos humanos	Insuficientes
c. Capacidad técnica	Insuficientes
6. Órganos de control partidario (interno)	La ley obliga a contener dentro de los estatutos de los partidos políticos, un órgano colegiado de fiscalización y un tribunal de disciplina. Respecto al primero, en la práctica sus funciones son muy limitadas, pues en la mayoría de los casos se encargan casi con exclusividad a administrar los fondos fruto del financiamiento público directo, así como a elaborar y presentar las cuentas respectivas ante el TSE; ocasionalmente, también contabilizan y administran los aportes de los miembros o simpatizantes del partido, pero únicamente en periodo ordinario, pues en época electoral los controles son casi imposibles. En relación al Tribunal de Disciplina, debido a no existir estándares generales para estos órganos, sino solo la pura obligación de existencia, su función opera en un marco de discrecionalidad muy alto que reduce su efectividad. (Art. 65 de la Ley Electoral)

B. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO Y REGÍMENES DE SANCIONES	
1. Tipos de mecanismos	
a. Vigilancia e investigación sistemática y permanente	N/A
b. Basado en la denuncia	El marco legal vigente, pese a que dedica uno de sus capítulos (el ocho, del título dos, del libro dos) al tema de las sanciones, no estipula nada con relación a los tipos de mecanismos para detectar faltas electorales. Como consecuencia, en la práctica, es el mecanismo de la denuncia el principal; tanto, que corresponde al Inspector General del TSE, denunciar los hechos que constituyan faltas electorales y constituirse como acusador en los casos de delitos, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al ministerio Público. (Art. 147 de la Ley Electoral)
c. Auditoría aleatoria	N/A
d. Mecanismos alternativos (convenios de cumplimiento, etc.)	N/A
e. Mixtos	N/A
2. Régimen de Sanciones	N/A Sobre el régimen disciplinario y de sanciones, que de una forma indirecta y complementaria está relacionado con la fiscalización de los fondos de los partidos políticos, vale decir que no es aplicable al tema que nos ocupa, pues aunque la ley de la materia lo contiene mediante toda una estructura de faltas y sanciones, ninguna de las faltas que aparecen allí -a las cuales les son imputables las sanciones mencionadas- tienen relación alguna con temas de financiamiento público o privado. Como resultado, para el tema que nos interesa, el régimen disciplinario legalmente vigente es ineficaz.
a. Sanciones Pecuniarias	N/A
✓ Partidos	N/A
✓ Candidatos	N/A
✓ Donantes	N/A
b. Sanciones penales	N/A
✓ Partidos	N/A
✓ Candidatos	N/A
✓ Donantes	N/A
c. Sanciones Administrativas	N/A
d. Otras sanciones	N/A

¿Qué tipo de sanciones se han aplicado específicamente? (multas, suspensión de registro, etc.)	N/A
C. CULTURA DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DESDE LA SOCIEDAD	
1. Incentivos al cumplimiento voluntario	
✓ Capacitación de trabajadores de campaña	N/A
✓ Asistencia técnica	N/A
✓ Apoyo material	N/A
✓ Subsidios para servicios de auditoría	N/A
✓ Educación al público	N/A
2. Fiscalización de recursos públicos por la sociedad	
✓ Citar organizaciones de la sociedad civil involucradas	Las cuatro organizaciones de la sociedad civil que en la actualidad están involucradas en el tema son: la Centro de Acción Legal en Derechos Humanos -CALDH-, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO- Sede Guatemala, el Instituto Centroamericano de Estudios Políticos -INCEP- y Acción Ciudadana; quienes están organizadas en torno al proyecto “MIRADOR ELECTORAL”.
✓ Proyectos de iniciativa ciudadana	El proyecto “MIRADOR ELECTORAL”, cuyo objetivo es generar un ejercicio de observación electoral nacional, a ejecutarse entre el 15 de junio del 2003 al 30 de enero del 2004; contiene dentro de sus componentes un monitoreo del financiamiento de campañas de los partidos políticos, puntualmente se medirá el pautaaje de publicidad en prensa, radio y televisión, a la mismo tiempo se promovió un pacto específico de transparencia en los fondos de campaña utilizados por los partidos políticos. Por su lado, Acción Ciudadana, a través del proyecto de “Acceso a la Información” está realizando un monitoreo del presupuesto de gastos del Estado del año 2003 con el objetivo de detectar la utilización de fondos públicos en la campaña electoral del partido oficial.
✓ Otros	No existen otros esfuerzos con relación al tema.

<p>3. ¿Niveles de corrupción destacados? Citar casos</p>	<p>En realidad los casos de corrupción son de frecuencia relativa, ya que se dan casi con exclusividad en épocas electorales o posteriores a ellas, y tristemente, debido al marco legal vigente tan débil, todas las imputaciones de financiamiento ilegal y de corrupción nunca pasan de ser espectáculos en los medios de comunicación masiva.</p> <p>Uno de los escenarios que encaja perfectamente con el modelo descrito, fue el ocurrido posteriormente al proceso electoral de 1995, en el cual los partidos Frente Republicano Guatemalteco -FRG- y el Partido de Avanzada Nacional –PAN- se lanzaron acusaciones mutuas sobre la utilización de fondos provenientes de fuentes ilícitas durante la última campaña electoral. <i>“El PAN acusó al FRG de haber recibido dinero de Alfredo Moreno, jefe de una mafia que controlaba el tráfico ilegal en aduanas; el FRG, por su parte acusó al partido oficial de haber recibido aportes de personas vinculadas al narcotráfico”</i>.⁵ El Presidente de la República, Alvaro Arzú solicitó en esa ocasión al Ministerio Público <i>“...que iniciara una profunda investigación de los libros contables de todos los partidos políticos, para conocer el origen de los aportes recibidos en la pasada campaña electoral, así como para saber en qué se gastaron esos recursos y si los beneficiados pagaron sus impuestos”</i>. Como era de esperarse, no paso del escándalo público.</p> <p>El último escándalo afectó al Presidente Alfonso Portillo, quien se presume llegó a la presidencia financiado por el banquero Francisco Alvarado, personaje que llegó a tener tal influencia en los dos primeros años de gobierno, al punto de colocar a sus hijos en puestos claves de la presidencia, y nombrar a ministros afines a sus intereses en las carteras de finanzas, entre otros. Debido a la fuerte presión pública y al exceso de abusos conocidos por parte del financista, el presidente se vio obligado a romper su relación política y personal con esta figura.</p>
---	---

⁵ Edelberto Torres-Rivas y Carla Aguilar. Op. Cit.

V. LISTA DE REGULACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO

En la República de Guatemala el marco legal vigente relativo al financiamiento de partidos políticos y campañas electorales, está dado por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de rango constitucional, ya que fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 3 de diciembre de 1985, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986, a través del decreto número 1-85. Además, este cuerpo legal está complementado por un Reglamento a la Ley Electoral, promulgado por el Tribunal Supremo Electoral en el año de 1987, mediante el acuerdo número 181-87. Hasta la fecha, la Ley Electoral y de Partidos Políticos ha sido reformada en tres ocasiones: la primera en 1987, la segunda en 1989 y la tercera en 1990. Sin embargo, solamente la segunda de las reformas mencionadas afectó aspectos relacionados con la financiación de la política, mediante el Decreto 10-89 del Congreso de la República, el cual adicionó cinco incisos al artículo 20 titulado “*Derechos de los Partidos*”, con el objeto de regular aspectos relacionados con el control y fiscalización de los fondos públicos destinados a tal financiamiento.

VI. LISTA DE BIBLIOGRAFÍA RELATIVA AL FINANCIAMIENTO

Tribunal Supremo Electoral et al. 1997 “Financiamiento a Partidos Políticos y Campañas Electorales” IDEA-NINUGUA-EMBAJADA DE SUECIA. Guatemala

Torres-Rivas, Edelberto et al. 1998. “Financiación de Partidos y Campañas Electorales. El caso guatemalteco” En: *La Financiación de la Política en Iberoamérica*. IIDH-CAPEL, San José

Asociación de investigación y estudios sociales (ASIES). 2002. “Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Partidos Políticos en Guatemala: Sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos en Guatemala”. Revista ASIES No.1. Guatemala.

Compilación de Documentos Técnicos de Análisis. *Financiamiento de Campañas Electorales*. Comisión de Reforma Electoral. Organización de Estados Americanos –OEA-. Guatemala, 1998. Págs. 93-120.

VII. OTROS ANEXOS

Las regulaciones específicas relativas al financiamiento público, a saber:

- ◆ Para gozar del financiamiento estatal, el partido acreedor debe obtener no menos del cuatro por ciento del total de sufragios válidos en las elecciones generales. (Art. 20 de la Ley Electoral)
- ◆ Dentro de un plazo de un mes siguiente a la conclusión de las elecciones generales, los partidos acreedores al financiamiento estatal deben presentar una exposición debidamente legalizada ante el TSE, manifestando si aceptan o no este financiamiento; pues existe el derecho de renunciar este rubro. (Art. 20 y 21 de la Ley Electoral y 116 de su Reglamento)
- ◆ El pago se hará dentro del periodo presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales y durante el mes de julio de los primeros cuatro años. (Art. 20 de la Ley Electoral)
- ◆ Corresponde al TSE el control y fiscalización de los fondos públicos, destinados al financiamiento de los partidos políticos, de conformidad con la ley. Para tal finalidad dispondrá de una revisión permanente a través del órgano de auditoría correspondiente que podrá proceder de oficio o a petición de parte interesada. (Art. 20 de la Ley Electoral)
- ◆ Los partidos políticos que se hicieren acreedores al financiamiento estatal, deberán permitir en cualquier momento la revisión ordenada por el TSE, llevarán una contabilidad conforme a la ley, de todos los gastos y en general del destino que dieron a los fondos públicos percibidos. (Art. 20 de la Ley Electoral)
- ◆ El TSE velará porque de las asignaciones correspondientes a los partidos políticos antes de hacerse entrega de la subsiguiente remesa, conforma a la ley, cada partido deberá informar detalladamente la Tribunal de la situación en que se encuentra la remesa anterior. (Art. 20 de la Ley Electoral)
- ◆ Cualquier órgano de un partido político podrá solicitar en cualquier momento, ante el TSE, que se inicie una investigación sobre los fondos recibidos, cuando tuviere dudas con relación al buen uso que se estuviere dando a éstos. (Art. 20 de la Ley Electoral)
- ◆ Para el caso en que comprobase algún manejo irregular de los fondos públicos provenientes del financiamiento estatal, el TSE deberá hacer la denuncia al Tribunal competente. (Art. 20 de la Ley Electoral)

Con relación al financiamiento privado, el marco legal vigente solo estipula la “captación de recursos” como una obligación de los partidos políticos, sin regular nada más al respecto. (Art. 22 de la Ley Electoral)